

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 6.

Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia:

Habiéndose dado principio en esta provincia por el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a los trabajos topográficos necesarios para la ejecución del Mapa de España, cuyo cuadro de personal se expresa a continuación, y teniendo en cuenta la importancia de este servicio, encargo a los señores Alcaldes y dependientes de mi Autoridad, y ruego a los particulares, que presten al personal de dicho Cuerpo cuantos auxilios y datos oficiales le fuesen necesarios para el mejor cumplimiento del servicio; que respeten y hagan respetar las señales y banderolas que se dejen en el campo, para lo cual deben hacerlo público en su demarcación, por bando o pregón, según costumbre, haciendo extensiva igual notificación a los caseríos, por si en determinadas condiciones se hiciera necesario el alojamiento del personal por hallarse a larga distancia de los centros de población ó para resguardarse del temporal.

Deben asimismo los Sres. Alcaldes de esta provincia, en que al presente se establezcan los trabajos, y los demás oportunamente, hacer iguales indicaciones a los particulares de posición, para que signifiquen a sus guardas la obligación en que se hallan de vigilar las señales que en estos trabajos se emplean, y la de contribuir con sus indicaciones, como conocedores del terreno, a la acertada marcha de los mismos. Debiendo hacer presente que, según está dispuesto por diferentes Reales órdenes, será castigado con toda severidad el

que contravenga a estas disposiciones, en cuyo cumplimiento le intereso, esperando secunde los deseos de este Gobierno en tan preferente servicio.

Dios guarde a V. muchos años.

Guadalajara 6 de Mayo de 1903.

El Gobernador.

Juan Menéndez Pidal.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Personal del Centro directivo.

(Oficinas: San Esteban, 5, principal, Guadalajara.)

Jefe: Ingeniero Geógrafo 1.º, D. José M. de Cagigán.

Subjefe: Ingeniero Geógrafo 1.º, D. Ricardo Gomez de Salazar.

Auxiliares: Topógrafos Auxiliares de Geografía; Mayores. D. Mateo Escudero, D. Manuel Bustos y D. Rafael Mónico.

1.ª Brigada.

Jefe: Ingeniero geógrafo 3.º, D. Paulino Martínez.—Topógrafos Auxiliares de Geografía: 1.º, D. Manuel Fernández.—1.º D. Juan Martínez.

Clase de trabajo: Plano de población y nivelación de los términos municipales de Hontanares, Yela, Villaviciosa, Brihuega, Masegoso, Valderrebollo, Barriopedro, Olmeda del Extremo, Solanillos del Extremo, Pajares, Castilmimbre, Archilla, Romancos, San Andrés del Rey, Budia, Yélamos de Arriba, Yélamos de Abajo, Irueste.

2.ª Brigada.

Jefe: Ingeniero geógrafo 3.º, D. Enrique Meseguer.—Topógrafos Auxiliares de Geografía: 1.º, D. Ramon Fernandez Bujanda.—2.º, Don Pedro Prieto.—2.º, D. Joaquin Palacios.

Clase de trabajo: Plano de población y nivelación de los términos municipales de Peñalba, Arroyo de las Fraguas y su anejo Santotis, La

Nava de Jadraque (anejo de El Ordial), Palancas, Semillas, Bañuelos, Robledo, Hiendelaencina.

3.ª Brigada.

Jefe: Ingeniero geógrafo 3.º, Don Alfonso de Cisneros.—Topógrafos Auxiliares de Geografía: 1.º, D. Pío Fernandez.—2.º, D. Enrique Solsona.—3.º, D. Luis Ruiz.

Clase de trabajo: Plano de población y nivelación de los términos municipales de Romanillos de Atienza, Alpedroches, Madrigal, Atienza, La Bodera, Cercadillo, Cincovillas, Alcolea de las Peñas, Riva de Santiuste, Valdelcubo, Tordelrábano, Paredes, Sienes.

4.ª Brigada.

Jefe: Ingeniero geógrafo 3.º, D. Juan Cruz.—Topógrafos Auxiliares de Geografía: 2.º, Don Vicente Tretonda.—3.º, D. José Hornos.

Clase de trabajo: De nivelación, en término de Santiuste; de Plano de población y nivelación, en los términos municipales de Olmedillas, Torrevaldealmenbras, Alboreca, Villacorza, Riosalido, Pozancos, Alcuneza, Imon, La Olmeda de Jadraque, Carabias, Palazuelos, Atance, Sigüenza.

NUM. 7.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Debiendo desde el corriente mes continuarse en esta provincia los trabajos Geodésicos necesarios para la publicación del Mapa de España, trabajos que como todos los encomendados á dicho Centro están declarados de utilidad pública, ordeno á todos los funcionarios dependientes de mi Autoridad, y ruego á todos los particulares que, no sólo no los entorpezcan, sino que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Diciembre de 1894, presten al personal encargado de ejecutarlos todos los auxilios que les sean necesarios; en la inteligencia, de que á los contraventores se les exigirá la correspondiente responsabilidad.

Lo que se hace público para conocimiento general y con objeto de que las señales, banderolas y demás signos de referencias que en dichos trabajos se emplean sean, respetados.

Cuadro del personal.

Ingeniero Geógrafo D. José Garcia, Jefe de la tercera brigada de segundo orden.

Id. id. D. Conrado de Miranda, Jefe de la sexta brigada de segundo orden.

Portamira D. Francisco Horna, Portamira de la misma.

Ingeniero Geógrafo, D. Ramón González, Jefe de la primera brigada geodésica de tercer orden.

Guadalajara 6 de Mayo de 1903.

El Gobernador:

Juan Menéndez Pidal.

Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

NUM. 8.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en orden telegráfica, me comunica lo siguiente:

Según participa Gobernador Burgos, en Tardajos, pueblo de aquella provincia, han sido sus-

traidas de la caja municipal, 65 obligaciones del ferrocarril del Norte, conociéndose los números de 65 de ellas, que son los siguientes: 2.511, 2.786, 21.307, 28.958 á 28.943, 45.195, 53.735, 53.736, 61.961, 73.410, 79.541, 84.317 á 84.321, 85.673, 101.198 á 101.209, 105.381 á 105.387, 114.110, 119.581 á 129.584, 151.826, 163.719, 176.694, 176.695, 186.847, 194.930, 229.839, 240.433, 246.565, 246.566, 246.662, 248.376, 252.323, 252.324, 256.613, 267.639, 267.640 y 267.641, sirvase V. S. pasar av. so inmediato á los establecimientos de crédito de esa provincia, dando además publicidad á la noticia para conocimiento de los particulares, y encargue á sus agentes que hagan detener á toda persona en cuyo poder se encuentre alguna ó algunas de dichas obligaciones hasta que se compruebe su procedencia.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento general y al objeto que en el mismo se interesa.

Guadalajara 7 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 9

Relación de los Vocales de las Juntas locales de primera enseñanza que á continuación se expresan, nombrados en concepto de padres y madres de familias de conformidad á lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 2 de Septiembre último, los cuales, en unión de los respectivos Alcaldes como Presidentes y Sres. Curas párrocos, Concejales Síndicos, Jueces y Médicos municipales como Vocales natos, han de formar en adelante la Junta local de primera enseñanza de cada Municipio.

Table with 2 columns: Ayuntamientos and Vocales nombrados. Lists municipalities and their respective vocal members.

Bañuelos.....	D. Félix Noguerales de la Fuente. Luis Marina Ruiz. Antonina Ruperez Bachea.	Miñosa (La).....	D. Francisco Martin Abad. Calixto de las Heras Hernando. Jacoba Minguez Aliagas.
Bodera (La).....	D. Mariano Somolinos Andrés Marcos Somolinos de Mingo Rufina Somolinos Ranz.	Navas de Jadraque	D. Pablo Cuevas Llorente. Mateo Garrido Alonso, Elena Garrido Alonso.
Bustares.....	D. Eustaquio San Antonio. Vicente Llorente Garrido. Lucía Barco de San Juan.	Ordial.....	D. Estanislao Cerrada. Cipriano Nuñez. Juana Nuñez.
Cabezadas (Las)...	D. Juan Gago Gamo. Félix Alonso. Remigia Sanchicos Benito.	Palancares.....	D. Silvestre Palancar Garcia. Natalio Benito Baquerizo. Benita Gordo Ranz.
Campisábalos	D. Victoriano de Pablo. Bernabé Ergueta. Crisanta Ricote.	Pálmaces de Ja- draque.....	D. Juan Gil Garcia. Remigio Gil Toribio. Antonina Heras Hernando.
Cantalojas.....	D. Julian Moreno Cerezo. Joaquin Cerezo Cerezo. Juana Cerezo Molinero.	Paredes.....	D. Segundo Chicharro Perez. Feliciano Ortega Ranz. María Chicharro Fernández.
Cercadillo.....	D. Bernabé del Castillo Sanchez Leon Delgado Juanas. Pascuala Sanchez del Castillo	Prád. ^a de Atienza.	D. Patricio Cerrada Cerrada. Valentin Garcia Cerrada. Cipriana Cerrada Marina.
Cincovillas.....	Don Baldomero Gonzalo de Francisco. Francisco Esteban Rodriguez. María Antonia Rodriguez.	Rebollosa de Ja- draque.....	D. Andrés de Mingo Minguez. Eustasio Sanz y Ranz. Rafaela Delgado Lopez.
Condemios Abajo.	D. Gabriel Martin Chicharro. Luis Martinez Conde. Petra Martin Garcia.	Riva de Santiuste	D. Esteban Lopez Garcia. Juan del Olmo Batanero. Francisca Vazquez Lafuente
Condemios Arriba.	D. Victoriano Gonzalo Sierra. Damaso Sierra Nieto. Maximina Perucha Sierra.	Riofrio	D. Deogracias Monge. Joaquin Caballo. María Monje Marin.
Congostrina.....	D. Facundo Magro Felipe. Macario Magro Morales. Dorotea Magro Magro.	Romanillos de At. ^a	D. Juan Olmedilla Díez. Narciso Ruiz Olmedillas. Ana María Peña Varas.
Galve.....	D. Juan Antonio Herrero. Simon Sierra Sierra. Enriqueta Heras del Moral.	Robledo.....	D. Anton Lucia Garcia. Mariano Andrés Garcia. María Barrio Garcia.
Gascueña	D. Antonio Somolinos Lopez. Marcos Aparicio. Juana Aparicio Barrio.	S. Andrés del Con- gosto.....	D. Ceferino Martin Esteban. Patricio Pascual Gil. María Castillo Gonzalo.
Hiendelaencina ..	D. Valeriano Gonzalo Martin. Miguel Calvo Encabo. Cirila Serrano Martin.	Sienes	D. Valeriano del Olmo Mingo. Benito del Olmo Utande. Eugenia Cuadron de Mingo.
Higes.....	D. Domingo Moreno Gonzalo. José Yagüe Chicharro. Angela Alonso y Alonso.	Somolinos.....	D. Faustino Aldea del Olmo. Manuel Jurado Perez. María Beamonte Chicharro.
Huerce.....	D. Julian Robledo Moreno. Tomás Robledo Gonzalez. Valentina Escribano.	Tordelrábano....	D. Tomás Garcia Higes. Félix Lucio de Francisco. Felipa Chicharro Perez.
Medranda.....	D. Manuel del Olmo. Marcos Escribano. Blasa Toba.	Semillas.....	D. Pascual Gil Gil. Manuel Somolinos Ongil. Petra Gil Casa.
Madrigal.....	D. José Garcia Hernando. Santiago de la Fuente Ber- m. J. Eugenia Olmeda Garcés.	Toba.....	D. Pascual Andrés Garcia. Francisco Vacas Clemente. Bonifacia Andrés Hernando
Miedes.....	D. Alejo Ruiz Rodrigo. Victor Rodrigo Sanz. Juana Cerrada Hernandez.	Ujados.....	D. Mariano Noguerales Leal. Lucas Montero Luengo. Vicenta Ricote Luengo.
		Valdeleubo.....	D. Manuel Martinez Perez. Victoriano Ranz Chércoles. Francisca Martinez Chacobo

Valverde..... D. Celedonio Cuevas Mata.
Miguel Montero Benito.
Paula Gordo Sanz.

Veguillas..... D. Francisco Gomez Ricote.
Anastasio Gordo Palancar.
Manuela Gil Fraguas.

Villacadima..... D. Martin de Martin Garcia.
Francisco Mingo Escribano
Gertrudis de Pedro Garcia.

Villares de Jadra- D. Demetrio Cuenca Llorente.
que..... Eladio Llorente Llorente.
Blasa Torija.

Zarzuela de Jadra- D. Dámaso Perez Cerrada.
que..... Jualian Ronco Llorente.
Francisca Laserna Pasaid.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los interesados y con el fin de que los Alcaldes respectivos den por constituidas inmediatamente en cada Municipio las Juntas locales de primera enseñanza, de conformidad al Real decreto de 2 de Septiembre último, encargando a estas Corporaciones el exacto cumplimiento de los deberes que el citado Decreto les impone, y en particular, en lo relativo a la vacunación y revacunación forzosa, para lo cual, tanto las citadas Corporaciones como los Maestros de Escuelas públicas y privadas, han de tener en cuenta lo que disponen los Reales decretos de 2 de Septiembre último ya citado, en su artículo 17, y el de 15 de Enero del corriente año, en su art. 13.

Guadalajara 24 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Juan Menéndez Fidal.

NUM. 10

Obras públicas.—Aguas.

Habiendo solicitado D. Juan Urrutia y Zulueta, vecino de Bilbao, en nombre y representación de la Sociedad anónima «Hidroeléctrica Iberica», como Director Gerente de la misma, aprovechar aguas del río Tajo, con arreglo a lo que se expresa en la adjunta «Nota», se hace público en este periódico oficial, que conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas, se ha expuesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el correspondiente proyecto, a fin de que en el plazo de treinta días a contar de la fecha de este *Boletín*, puedan las Corporaciones ó particulares presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Guadalajara 6 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Juan Menéndez Fidal.

NOTA.

Don Juan Urrutia y Zulueta, vecino de Bilbao, en nombre y representación de la Sociedad anónima «Hidroeléctrica Iberica», de la que es Director Gerente, solicita derivar aguas del río Tajo, en cantidad de 25000 litros por segundo de tiempo ó en su defecto, todas las que lleve el río, para la creación de un salto en el tramo del mismo, comprendido entre los k.^{os} 191,000 y 200,100 de su itinerario ó sea desde 1.300 metros

aguas arriba del puente de Pareja, hasta 880 metros aguas abajo del molino de Mosen, para transformar la fuerza motriz producida en energía eléctrica que, transportada a centros de gran población, principalmente a Madrid, se empleará en diversos usos industriales.

Para ello se propone utilizar la misma presa proyectada en el salto de Mantiel y Chillarón, concedido a D. Casto Arralde y adquirido por dicha Sociedad, y el mismo canal de derivación de este salto, prolongándolo 6.834 metros, hasta 700 metros aguas abajo del molino de Mosen, que después de cruzar el río con un acueducto de hormigón armado de 120 metros de longitud, terminará en la casa de máquinas, situada en la orilla derecha.

Las aguas derivadas se devolverán al río por medio de un canal de desagüe de 190 metros de longitud que, arrancando de la casa de máquinas, termine sobre el remanso de la presa del salto de Alocen, también concedido a D. Casto Arralde y adquirido como el anterior por la Sociedad peticionaria.

Los dos molinos que existen en el trayecto del canal, el ya citado de Mosen, y otro a 630 metros aguas abajo del puente de Pareja, pertenecen a la Sociedad, correspondiendo las obras que se proyectan a los términos municipales de Chillarón del Rey y de Alocen.

El proyecto de aquellas es incompatible con otro presentado por D. Ernesto Garcia Ladevese, por lo cual solicita el peticionario, se tramite en competencia con el de dicho señor.

Solicita igualmente la concesión de los terrenos de dominio público necesarios y la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto sobre los de particulares que han de ser atravesados por el canal y que figuran en la relación que a continuación se inserta

Relacion de propietarios.

Balbino R-bollo, vecino de Chillaron del Rey.

Faustina Vindel, idem.

Isidora Pastor, vecina de Pareja.

Raimundo Duro, vecino de Chillaron.

Ramon Serrano, vecino de Duron.

Pablo Ortega, vecino de Alocen.

Nicolás Recio, idem.

Casimiro Recio, idem.

Cipriano Pastor, idem.

Guadalajara 5 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Aguilera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Proxima la renovación bienal de los Jueces y Fiscales municipales cuya designación atribuye la Ley a los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, es deber del Gobierno fijar el criterio legal en que las propuestas y nombramientos han de apoyarse para que aquellos funcionarios respondan, como es de desear, a las augustas y trascendentales funciones de la administración de justicia.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las propuestas y nombramientos de Jueces y Fiscales municipales para el próximo bienio se ajusten a las siguientes reglas:

1.ª Tendrán preferencia los excedentes de U.

tramar que figuren en el escalafón de la carrera judicial rectificado en 31 de Diciembre último, sea cualquiera su categoría, á excepción de los Juzgados de Madrid, para los cuales se requerirá que no sea inferior á la de Juez de término. Los funcionarios de estas clases deberán solicitarlo de los respectivos Jueces de primera instancia en el plazo de ocho dias, á contar desde la publicación de esta Real orden.

2.ª Cuando no haya excedentes de Ultramar que soliciten estos cargos, se aplicarán las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial, que regirán asimismo para la provisión de las Fiscalías; siendo, no obstante, preferidos los expresados excedentes sin distinción de categorías.

3.ª Los funcionarios llamados á hacer las propuestas y nombramientos de que se trata se informarán de las condiciones de honradez, rectitud é independencia de los que han de figurar en ellas, excluyendo á quienes no ofrezcan las necesarias garantías.

Los Jueces de primera instancia y Fiscales de Audiencias provinciales, en informes conferenciales, expondrán á los Presidentes y Fiscales de territorial las razones que determinan la exclusión, y los funcionarios últimamente citados lo manifestarán también reservadamente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. l. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. l. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1903.

E. DATO

Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

REAL ORDEN CIRCULAR.

Es de notoria conveniencia hacer fácil y accesible á los ciudadanos la acción de la justicia en todos los momentos y trámites del procedimiento, único medio de conseguir de aquéllos la cooperación que á veces se echa de menos y de inspirarles la debida confianza en el celo y diligencia de los Tribunales. Para ello importa mucho ahorrar dilaciones y molestias á los particulares, y á cuantos por razón de oficio ó mandato judicial se encuentran obligados á comparecer ante los Tribunales y Juzgados.

Nuestras antiguas leyes atendían á esta necesidad dictando reglas encaminadas á que los Jueces oyeran á horas fijas á litigantes, Letrados y testigos, y los actuales códigos de enjuiciamiento prescriben también que en las cédulas de citación se expresen el sitio, día y hora en que deben comparecer las personas citadas, pero carecen estas disposiciones de la eficacia necesaria para evitar á los particulares molestias y perjuicios si los Tribunales no procuran con especial solicitud que los actos y diligencias judiciales tengan lugar siempre á las horas señaladas.

A este fin, S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Para todas las diligencias y actos judiciales á que hayan de comparecer personas determinadas, como declaraciones de testigos, vistas y otros análogos, se fijará la hora previa á que deben verificarse.

Segundo. Las diligencias y actos de que se trata, comenzarán con toda puntualidad á la hora señalada.

Tercero. Si por cualquiera circunstancia imprevista no pudieran comenzar á la hora fijada,

se hará constar en las actuaciones la causa del retraso.

Cuarto. En todas las diligencias y actos á que se refiere esta Real orden se consignará la hora en que se hayan verificado.

Quinto. Los Juzgados y las Audiencias provinciales darán cuenta mensualmente á los Presidentes de las Audiencias territoriales correspondientes de los retrasos que se hubieran producido y de las causas de los mismos. Los Presidentes de las Audiencias también formarán un estado con los datos que reciban y los que correspondan al Tribunal que presidan, y lo remitirán trimestralmente al Presidente del Tribunal Supremo.

Sexto. Sin perjuicio de las correcciones disciplinarias que las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales, dentro de sus respectivas competencias, puedan imponer por las infracciones que se observen, el Presidente del Tribunal Supremo pondrá semestralmente en conocimiento de este Ministerio los retrasos injustificados que hayan ocurrido.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1903.

E. DATO

Señor....

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración y ampliación al art. 4.º de la Real orden circular de 11 de Febrero último (D. O., núm. 53) y á la de 21 de Marzo siguiente (D. O., núm. 64), que los aspirantes á ingreso en las Academias militares de Infantería, Caballería y Administración militar que fueron aprobados en los exámenes verificados con arreglo á la convocatoria del año 1901, podrán elegir entre conservar la concepción que entonces obtuvieron en dichas Academias, sin derecho á presentarse ahora en las demás, ó renunciar á aquella concepción y solicitar de nuevo ser examinados en cualquiera de ellas, en iguales condiciones que los aspirantes del actual concurso.

Las instancias de los que deseen acogerse á esta disposición se hallarán en la Academia en que pretendan ser examinados, antes del día 13 del corriente mes, no admitiéndose la que se presente después de esta fecha, verificándose en las Academias el día 14 el sorteo supletorio para la designación de puesto para el examen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1903.

LINARES

Señor....

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Gobernador de Almería, referente á la fecha desde la cual debe empezar á aplicarse el reglamento general interino de 17 de Abril próximo pasado para el régimen de la minería, por no haberse

consignado en él disposición alguna sobre este particular;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, por analogía á lo que determina el artículo 1.º del Código civil vigente, se entienda que el nuevo reglamento empezará á regir á los veinte días de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, ó sea desde el día 13 del presente mes de Mayo; y que los expedientes que en dicha fecha estén tramitándose se prosigan hasta su terminación con arreglo al reglamento y disposiciones anteriores.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR.

La propaganda de las ideas políticas durante el período preparatorio de las elecciones y el natural calor que en dicha época produce la lucha en el ánimo de los combatientes pueden excusar que se profieran palabras y se realicen actos no siempre conformes con respetos que la Constitución impone y que el Código penal ampara con la correspondiente sanción, porque en tales momentos es razonable la hipótesis de que sólo á la solitud de los sufragios se encaminan, cualquiera que sea la vehemencia que las acompañe.

Mas pasados aquellos instantes, y no siendo ya admisible la suposición de encaminarse á un fin lícito, creo un deber inexcusable llamar la atención de V. S. hacia la necesidad de reprimir tales desmanes en homenaje á la tranquilidad pública, que no puede ser impunemente alterada con voces y provocaciones que tienen su cabida en el citado Código.

Importa recordar que el art. 181 del mismo declara que son reos de delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitución los que ejecutaren cualquiera clase de actos ó hechos encaminados directamente á conseguir por la fuerza ó fuera de las vías legales que se reemplace el Gobierno monárquico constitucional por un Gobierno monárquico absoluto ó republicano, habiendo declarado el Tribunal Supremo, por sentencias fechas 2 de Junio y 29 de Septiembre de 1884, que el hecho de excitar á la coalición á las diferentes fracciones del partido republicano para derribar las instituciones actuales constituye el delito definido en este artículo, en relación con el 185 del propio Código, si el tono de estas provocaciones revela que la lucha de que se trata es la material, siquiera no se determine momento concreto é inmediato para realizarla.

Asimismo prescribe el art. 182 que delinquen contra la forma de gobierno los que en las manifestaciones políticas, en toda clase de reuniones públicas ó en sitios de numerosa concurrencia dieran vivas ú otros gritos que provocaren aclamaciones directamente encaminadas á la realización de los objetos determinados en el artículo anterior, ó pronunciasen discursos ó leyeren ó repartieran impresos, ó llevaran lemas y banderas que provocaren á la realización de dichos fines, precepto y sanción que alcanzan al grito de «viva la República», dado y contestado en reuniones numerosas, según se declara en la sentencia del Tri-

bunal Supremo de 26 de Noviembre de 1888; grito que, cuando no esté comprendido, por las circunstancias del caso, en dicho artículo, lo estará en el 273, que pena los que sean provocativos de rebelión ó sedición en cualquiera reunión ó asociación ó en lugar público, así como la ostentación en los mismos sitios de emblemas que provocaren á la alteración del orden público, en cuyo caso se encuentra el hecho de dar vivas en las calles á la República, con arreglo á las sentencias de 12 de Enero de 1882 y 24 de Abril de 1893, no contradi- chas antes ni después por ninguna otra.

Y es, por último, necesario tener presente á este propósito el art. 582 del propio Código penal, que castiga la provocación por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, á cualquiera de los delitos comprendidos en el mismo, así como las sentencias de 4 de Julio de 1885 y 19 de Enero de 1889, que lo interpretan en cuanto se relaciona con las provocaciones á la rebelión ó sedición y estiman comprendida en su texto la declaración de ser necesarios movimientos de fuerza para el afianzamiento de las libertades públicas.

Con estos preceptos y doctrina á la vista, y recordando la exposición acabada que de ellos se hace en circulares de esta Fiscalía suscritas por ilustres predecesores míos, y más especialmente en las de 27 de Julio de 1884 y 13 de Febrero de 1896, promoverá V. S. la acción de los Tribunales, cuando proceda, inspeccionará atentamente los sumarios que se incoen, y procurará que la sanción penal tenga eficacia cuando se quebranten los preceptos que la establecen, dedicando á la defensa de los respetos debidos á las instituciones constitucionales tanto celo, cuando menos, como al mantenimiento del derecho de quienes las combaten si se contienen dentro del límite de la lícita y razonada controversia.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y dar cuenta de cuantos sumarios se instruyan para la persecución de los delitos á que se refiere esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1903.

GABINO BUGALLAL

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

Tesorería de Hacienda

CIRCULAR.

Con fecha primero del actual, participa á esta Tesorería la Sociedad recaudadora de contribuciones «García y Compañía», que ha nombrado Recaudadores auxiliares para la zona de Sacedón á D. Julian Lopez y para la de Pastrana á D. Pedro Sánchez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 6 de Mayo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

Edicto.

Por el presente se cita á D. Narciso Riza, de profesión Abogado y vecino que fué de Brihuega,

de esta provincia, cuyo domicilio y actual residencia se ignora, á pesar de las notificaciones personales intentadas, á fin de que, en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto, se persone en esta Administración á los efectos que procedan en el expediente promovido por el mismo respecto de la exención de venta de los bienes dotales de la Capellanía fundada en la Parroquia de Santa María de la Peña en Brihuega, por D. Juan Alvarez del Castillo.

Asimismo se cita también á D. Tomás José Atance, vecino que fué de Madrid, con domicilio en la plaza de Santa Catalina de los Donados, número 3 piso cuarto, cuyo domicilio y residencia actual se ignora, á pesar de las notificaciones personales intentadas, á fin de que, en el término de quince días, se persone ante esta Administración á los efectos que procedan en el expediente promovido por el mismo respecto de la excepción de venta de los bienes dotales de la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de Marchamalo, por Doña María Benito (La Sacristana.)

También se cita á Don Nicomedes Escribano y Lopez, Presbítero que residió en el pueblo de El Atance, como Regente de la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora y últimamente en esta Capital, para que dentro del término de quince días, se persone en esta Administración á los efectos que procedan en el expediente promovido por el mismo sobre excepción de venta de los bienes dotales de la Capellanía fundada en Cifuentes por Doña María Costero.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para la comparecencia dentro del término señalado de los Señores que se citan ó de sus herederos, caso de que aquellos hayan fallecido.

Guadalajara 4 de Mayo de 1903.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.—V.º B.º — El Delegado de Hacienda.—Perea.

AYUNTAMIENTOS.

ALCOLEA DEL PINAR.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo y sus anejos Sauca, Estriégana, Bujarrabal, Garbajosa, Villaverde y Tortonda, distante el que más 8 kilómetros de buen camino y carretera, consistiendo su dotación en unas 135 á 140 fanegas de trigo puro, pagadas en la recolección de cada un año, con más lo que produzca el herraje de los tres primeros pueblos citados y el de las muchas caballerías que por aquí transitan con motivo de atravesar este pueblo cinco carreteras, por las que circulan bastantes carros. También existen en este pueblo tiros de coches que vienen á producir de 20 á 25 pesetas mensuales.

El clima de este partido es muy sano y abundante en aguas y leñas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos legales, dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alcolea del Pinar 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Narciso Ciruelos.

Juzgados de instrucción

CIFUENTES.

D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Valentín Anton Camacho, vecino de Renales, en causa que se le ha seguido por hurto, se sacan á pública y judicial subasta por todo su valor, los bienes siguientes:

Siete fanegas y siete celemines de trigo centeno, tasado á 7 pesetas fanega, y n 53'08 pesetas.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Renales, el día 16 del actual y hora de las diez; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 4 de Mayo de 1903.—Manuel Gonzalez Ruiz — P. M. de S. S. — José Sierra.

Juzgados municipales

SIGUENZA.

Don Martin Espinel Aguado, Licenciado en derecho, Juez municipal de bienes anteriores de esta Ciudad de Sigüenza y su distrito.

Hago saber: Que para hacer efectivas á Don Manuel Muñoz, vecino de Madriguera, de la provincia de Segovia, ó á su representante D. Valentín de la Peña Marcos, Procurador de esta vecindad, doscientas veinte y siete pesetas cincuenta céntimos, más las costas de este expediente á que fué condenado Timoteo Sanchez Rodrigo, vecino de esta Ciudad, en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, se saca á la venta en pública y tercera subasta y sin sujeción á tipo, por término de veinte días, la finca rústica que á continuación se expresa:

Un pedazo de terreno en la Fuente de los Colegiales, de este término municipal, de haber seis fanegas ó sean una hectárea ochenta y seis áreas y treinta centiáreas; linda al Saliente otro terreno de Eugenio Sánchez, Mediodía Matías Calvo y baldío de la Lastra, Poniente camino de Guijosa y Norte finca de los herederos de Don Isidoro Lopez Soldado, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Hospicio, el día veinte de Mayo próximo á las once de su mañana; se admitirán posturas sin sujeción á tipo alguno, y para hacerlas será requisito indispensable exhibir la cédula personal y depositar en mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; advirtiéndose que el título de propiedad de dicha finca se halla unido al expediente en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sigüenza á veinticinco de Abril de mil novecientos tres.—Martin Espinel.—P. S. M.—Matías Aguado.

CONTRA EL PEDRISCO

Asegura las cosechas, frntas y arbolados, la importante sociedad BANCO AGRICOLA ESPAÑOL. Tarifas y condiciones las dará el Delegado general en Guadalajara D. M. de Vega, Cotilla, 8 y 9.—Se necesitan agentes.

Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Abril 1903.
Población de derecho según censo, 10.944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RESUMEN Varones. Hembras.	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	1	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	»	»	»	1	1	»	»	»	1	»	»	1	»	»	2	2
Enfermedades orgánicas del corazón.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	1	2
Bronquitis aguda.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Paenmonía.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	1	3
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Diarrea en menores de dos años.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal de- finidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.....	3	3	1	1	2	1	2	»	2	1	3	6	13	12	12	12
Totales por edades.....	6	2	3	2	3	2	3	9	9	9	25	25	25	25	25	25

DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
20	18	»	3	41	1	2	»	»	3	25

Guadalajara 4 de Mayo de 1903.--V.º B.º--El Alcalde-Presidente, Juan Miranda.--El Secretario,
Ayuntamiento, Ramón Corrales.